JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2022 01059 00**
Asunto	INCOPORA. TERMINA PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. LEVANTA MEDIDA CAUTELAR.

Se incorpora al expediente la solicitud de terminación aportada por la parte actora donde informa que el demandado hizo el pago de las cuotas en mora que se encuentran contenida en el pagaré objeto del presente proceso.

De acuerdo a lo expuesto por la entidad demandante, solicita se declare la terminación del proceso en tal sentido.

Atendiendo a que se allega solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora por parte del demandado, y que la apoderada tiene facultad expresa para recibir, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra PEDRO CLAVER HERRENO TELLEZ por pago total de obligación contenida en un pagaré sin número y que fue suscrito el 27 de febrero de 2018.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra PEDRO CLAVER HERRENO TELLEZ, por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré objeto del presente proceso, se deja la constancia que la obligación continua vigente.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en:

- El embargo del vehículo identificado con placas EHM661, de propiedad de PEDRO CLAVER HERRENO TELLEZ, y que se encuentra matriculado en la Secretaría de Transito de Envigado.

- El embargo y secuestro del establecimiento de Comercio denominado SLIM SHAPER, identificado con Matricula mercantil n° **46504602**, propiedad de la sociedad EBINGEL S.A.S., de la Cámara de Comercio de Medellín.

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga PEDRO CLAVER HERRENO TELLEZ, al servicio del SLIM SHAPER.

No se libran oficios por cuanto no hay constancia en el expediente que las medidas cautelares se hayan perfeccionado.

CUARTO: DEJAR constancia que al ser presentada la demanda y anexos de manera virtual, no hay lugar a realizar ningún tipo de desglose de documentos.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, previa su cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 005** hoy **17 de enero de 2023** a las 8:00 a.m.